

RESOLUCIÓN NÚMERO **1120** DE **13 AGO 2025**

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, prorrogada por la Resolución No. 1092 del 06 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC identificada con NIT 830.084.143-6, mediante radicado No. 17662 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, para regularizar las actividades llevadas a cabo en el desarrollo del proyecto de investigación titulado "Análisis y caracterización de agentes infecciosos de interés en salud pública", dentro del cual se realizaron actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 .

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizando la correspondiente evaluación de la información suministrada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, ejerciendo las facultades de Autoridad Nacional Competente, mediante el radicado No. 2103-2-2672 del 02 de septiembre de 2021, requirió la información complementaria correspondiente al proyecto de investigación.

Que la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, mediante el radicado No. 37396 del 26 de octubre de 2021, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información requerida; sin embargo, dicha entrega fue realizada de forma parcial, ya que no se adjuntó la totalidad de los documentos y datos solicitados en el requerimiento inicial, lo cual impidió continuar con la evaluación técnica.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, siguiendo la correspondiente evaluación requirió al solicitante a través del radicado No. 2103-2-4509 del 30 de noviembre de 2021, el pronunciamiento del Ministerio del Interior frente a la procedencia de la consulta previa, así como la inclusión de las publicaciones reportadas en los proyectos investigativos solicitados.

Que la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, mediante el radicado No. 2825 del 31 de enero de 2022, respondió a los requerimientos correspondientes, sin embargo, la información por parte del solicitante no es suficiente para continuar con el trámite de la solicitud.

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, , mediante el radicado No. 2102-E2-2022-01000 del 08 de marzo de 2022, le informa al solicitante presentar el pronunciamiento del Ministerio del Interior y en ese mismo sentido se reitera la inclusión de las publicaciones reportadas en los proyectos solicitados inicialmente.

Que la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, mediante el radicado No. 13886 del 26 de abril de 2022 y con el respectivo alcance mediante radicado No. 17025 del 18 de mayo de 2022, subsanó la información correspondiente, con el fin de proceder a la evaluación respectiva.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en virtud de la información aportada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, requirió mediante el radicado No. 21032022E2007270 del 30 de agosto de 2022, información sobre la recolección de la especie de mosquitos *Culex quinquefasciatus*, mediante el cual se aisló el microorganismo *Mycobacterium spp*, asimismo, se solicitó el documento vinculante con el Zoológico de Cali; el cual aporó a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia las muestras de sangre y lavados gástricos de los primates no humanos objeto de la investigación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ante la ausencia de respuesta por parte de la solicitante Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, reiteró mediante el radicado No. 21032022E2016785 del 02 de noviembre de 2022, la información requerida previamente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ante la renuencia de respuesta reiteró por segunda vez y de forma urgente; mediante el radicado No. 21032023E2035229 del 26 de octubre de 2023, la respuesta correspondiente a la colecta de la especie señalada previamente y el documento vinculante con el Zoológico de Cali el cual aporta los recursos biológicos para proceder con la investigación.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, por parte de la Fundación Instituto Inmunología de Colombia no fueron resueltos los requerimientos técnicos correspondientes, por lo tanto, en ese orden de ideas se procede con el desistimiento de la solicitud 17662 del 25 de mayo de 2021 correspondiente al expediente **RGE – 00449**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)", condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que, la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que, el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro en junio de 1992.

Que, la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.



1120

13 AGO 2025



Ambiente

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

Que, el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997 estableció que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos.

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que:

"(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)".

Por consiguiente, se procederá conforme lo indica el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 respecto a las solicitudes incompletas:

"(...) ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete **en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (negrilla fuera del original)

Teniendo en cuenta que el último oficio reiterando los requerimientos correspondientes fue emitido por esta Autoridad Ambiental en octubre de 2023 y evidenciando la inactividad del solicitante frente a su petición, permite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos desistir de la solicitud en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, atendiendo la misionalidad del Grupo de Recursos Genéticos, quienes por mandato legal tienen la potestad de fijar la situación jurídica de las personas naturales o jurídicas que hayan elevado solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el caso de la solicitud presentada por Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, identificada con NIT 830.084.143-6 mediante radicado No. 17662 del 25 de mayo de 2021 para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Análisis y caracterización de agentes infecciosos de interés en salud pública", amparados en el marco del art 6º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se adopta lo descrito en la Ley 1755 de 2015 frente a peticiones incompletas, siendo este sustento normativo suficiente para proceder con la presente Resolución de desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Que mediante la Resolución No. 1092 del 06 de agosto de 2025, JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.977, quien se desempeña en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 18, fue nombrado en encargo en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito sobre la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, bajo radicado No. 17662 del 25 de mayo de 2021, para el proyecto denominado: "Análisis y caracterización de agentes infecciosos de interés en salud pública", presentado por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, identificada con NIT 830.084.143-6 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, identificada con NIT 830.084.143-6 a través de su representante legal o su apoderado, debidamente constituido al correo electrónico mapatarr.fidic@gmail.com.

Artículo 3. Adelantar de oficio los trámites administrativos correspondientes, para iniciar el proceso sancionatorio que corresponda.

"Por el cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC en el marco de lo establecido por el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

Artículo 4. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5. Ordenar el Archivo del expediente RGE 449 iniciado bajo radicado No. 7662 del 25 de mayo de 2021, para el proyecto denominado: "Análisis y caracterización de agentes infecciosos de interés en salud pública", presentado por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015 artículo 17 y en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Sergio Alejandro Arias Ríos– Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE. *SA*
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz– Profesional Universitario Grupo de Recursos Genéticos DBBSE. *AHM*
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador Grupo de Recursos Genéticos DBBSE. *ET*